



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
 INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 7 SEDE POLICIA METROPOLITANA DE CALI

RADICACION	EE-MECAL-2023-736
PROCEDIMIENTO	JUICIO DISCIPLINARIO
INVESTIGADO	Patrullero ARCELIO BARRAZA JIMENEZ
INFORMANTE	DE OFICIO
FECHA HECHOS	21-11-2023

Popayán, once de junio de dos mil veinticuatro (11-06-2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2023-736**

Al despacho del competente encargado se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. **EE-DECAU-2023-736**, adelantada en contra del señor Patrullero ARCELIO BARRAZA JIMENEZ, con base en los siguientes:

HECHOS

Se puso de presente que para la fecha 21 de noviembre del año 2023, aproximadamente a las 11:15 horas, el señor Patrullero ARCELIO BARRAZA JIMENEZ, encontrándose de servicio de segundo turno y cumpliendo funciones de jefe de información del CAI la Estancia, jurisdicción de la estación de Policía de Yumbo de la Metropolitana de Cali, al parecer habría interactuado en la red social "TIKTOK", donde saludaba a sus seguidores y que por demás presuntamente habría sido criticado por estar realizando este tipo de actividades en su jornada laboral, puesto que estaba también portando el uniforme institucional y su indumentaria propia del servicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que se han practicado todas las pruebas decretadas por este competente, no quedando más pruebas que practicar o decretar en el presente asunto y existen ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 225E. **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."*

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7, sede de la Policía Metropolitana de Cali (E), en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Patrullero ARCELIO BARRAZA JIMENEZ, y/o apoderado, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 7, sede Policía
Metropolitana de Cali (E)